

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL

CONVOCATORIA 2018

Primera.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a los municipios de la provincia de Soria para impulsar actuaciones relativas a la inversión en infraestructuras de titularidad municipal que fomenten la actividad empresarial.

Segunda.- Beneficiarios. Requisitos y exclusiones.-

Ayuntamientos de la provincia de Soria, excluida la capital.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios las recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el art. 13 de la misma Ley.

Cuarta.- Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.-

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 43910 76233"aytos inf. *Proyectos industriales desarrollo económico*" dotada con 400.000 €.

Conforme al art. 58 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que se prevea agotar el crédito presupuestario, la Junta de Gobierno podrá incrementar el importe destinado a esta convocatoria de subvenciones, sin mediar nueva convocatoria, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

- a) Actuaciones tendentes a dotar a los terrenos de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de actividades industriales o empresariales que estén implantadas o puedan implantarse en un futuro próximo.
- b) Mejora de las infraestructuras existentes cuando ello suponga un aumento de la capacidad de los suelos en los que se desarrollan o permita la instalación de empresas para las que la infraestructura previa existente resulte insuficiente.

Las actuaciones de mantenimiento o conservación solo se podrán realizar en polígonos industriales de titularidad municipal.

Sexta.- Costes subvencionables.

Son gastos subvencionables los siguientes:

Gastos relativos a obras que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionable y que se ejecuten y justifiquen dentro del plazo establecido en cada resolución de concesión de subvención.

Se podrán incluir gastos de honorarios de redacción de proyectos, direcciones de obra, estudios geotécnicos y similares que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada, que resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución y resulten proporcionales, entendiéndose como tal hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material.

No se considerarán subvencionables las obras ejecutadas por administración.

Séptima.- Clase y cuantía de las subvenciones.-

La subvención será del 60% del gasto subvencionable con el límite máximo de 60.000 € de subvención por solicitud.

Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria y hasta el 28 de febrero de 2019 y deberán contener la siguiente documentación:

- 1.- Anexo I debidamente cumplimentado.
- 2.- Proyecto técnico y/o memoria valorada según se indica a continuación:



En caso de contrato menor de obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran, memoria valorada, redactada por técnico competente, con el siguiente contenido: descripción de las actuaciones a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto) y precios unitarios y los planos necesarios para definir y localizar la actuación.

Cuando se requiera proyecto y se aporte memoria valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la entidad local disponga de él.

En caso de tratarse de una fase, aportar proyecto global, separata a que se refiere la solicitud de subvención e informe acerca de las diferentes fases ejecutada incluyendo: fecha, alcance (indicando PEM ejecutado, baja de adjudicación, importe de certificaciones y honorarios asociados) y financiación de las mismas, así como actuaciones pendientes de ejecutar.

3.- Documento explicativo de la actuación en el que se describa con claridad el objetivo a conseguir con la inversión y su necesidad.

Este documento deberá confeccionarse de manera independiente a la que memoria que se incluye en el apartado uno y estar suscrita por el Alcalde.

4.- Certificado de concurrencia con otras ayudas, expedido por el secretario del ayuntamiento.

5.- Para las solicitudes que afecten al suministro de agua potable, será necesario acreditar que el municipio tiene aprobada una ordenanza reguladora del suministro de agua potable o se encuentra en trámite de aprobación.

6.- Para las solicitudes que afecten a reformas de inmuebles, será necesario acreditar la titularidad de los mismos por parte del ayuntamiento.

7.- Acreditación de la titularidad municipal del suelo donde se vaya a ejecutar el proyecto.

El solicitante autoriza expresamente a la Diputación a que, para este procedimiento, recabe en su nombre ante las distintas administraciones públicas todos aquellos documentos que sean necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención.

Novena.- Subsanación de la solicitud.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado



para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Décima.- Plazo de ejecución de la inversión.-

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad, sin que el plazo pueda superar en ningún caso un año desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Décimo-primera.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán por concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente está completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo segunda.- Modificación de las condiciones del acuerdo de concesión de la subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.



Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación del acuerdo de concesión. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la subvención concedida.

No se podrá modificar cuando:

- La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.
- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en el acuerdo de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercera.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en el acuerdo de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación de la efectiva realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:



1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.

2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

3.º Importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad. En caso de que no se hayan percibido otros recursos se hará constar esta circunstancia.

4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Certificaciones de obra o, en caso de no existir, informe-memoria o documento análogo.

d) Acta de recepción.

e) Certificados de adjudicación de cada adjudicatario y de cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación.

f) Certificado de puesta en uso y de obtención de permisos y autorizaciones.

g) Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención y así se certifique por la intervención de la Entidad Local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

Al objeto de hacer posible el control de la concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, podrán admitirse gastos realizados desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de su justificación.



Décimo cuarta.- Liquidación y pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

El Décimo quinta.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras convocadas por la Diputación. Son, no obstante, compatibles con otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas.

Décimo sexta.- Publicidad.-

Durante la realización de la actividad subvencionable, el beneficiario estará obligado a colocar un cartel en el que conste el título de la actividad subvencionable, así como el logotipo de la Diputación, junto con la leyenda “obra cofinanciada por la Diputación de Soria”.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Décimo séptima.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.
- La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.
- La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.

La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:

- La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.



- La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada.

Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro.

Décimo octava.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Décimo novena.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Soria, 20 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo.: Luis Rey de las Heras